

paralle a el Palió, no por eso se han introducido, ni pre-  
tendido tal realia d'hos <sup>re</sup> Jurados en ningun tiempo, con-  
templando la onesta Capital, propia y peculiar del Re<sup>no</sup>.

como lo tiene entendido es en las demas del Reyno; Por lo que  
Acuerda se suplique a S. M. y señores de su R.<sup>o</sup> Consejo de  
Castilla tena a bien que los <sup>re</sup> Jurados expongan con la ma-  
yor veneracion los oros y fundamentos que les asisten  
en esta pretension, pues sin su audiencia ha sido pasada  
dha Real Provision; Tentando tanto se suspenda el  
cumplimiento, representando lo conveniente; Acuya  
fin nombra por Comisario, a los <sup>re</sup> D. Salvador Oina  
de Moraton, y D. Maguin. El qual <sup>re</sup> para que  
practiquen las defensas que se requieren <sup>re</sup> solicitando  
se conserven y mantengan a los <sup>re</sup> Jurados, y  
realias; Para lo que se les confiere amplia Comision  
Poder y facultad.

Habiendose concluido el antezedente Acuerdo, el d<sup>o</sup> 21  
D<sup>o</sup> de Mayo Viente tauste Jurado Dijo: Que mediante  
que la Real Provision manda, que por defecto, o falta de Cas.  
Recondores, & Diputados del Comun entran a llevar la  
varas del Palió que sobra en los Individuos de su Cavildo  
y que claramente se manifiesta de varas a la Ciudad en la